CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Acta número siete correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del treinta de enero del dos mil veinticuatro, de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas Luis Amador Jiménez quien preside (Oficina Despacho del Ministerio de Obras Públicas y Transportes), Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Marcos Castillo Masis (Oficina Cartago), Fadrique Rosales Salas (Casa de Habitación en Santa Ana), Nidia Cordero Padilla y William Rodríguez López, directores de este Consejo. Así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, asesor jurídico y la señorita Sofía Hidalgo Mora de la Secretaría de Actas.

Se justifica la ausencia del señor José María Vargas Callejas por motivos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 07-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 07-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 06-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 25 de enero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 06-2024, del 25 de enero del 2024.

III.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No. AI-011-2024, del 16 de enero del 2024, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal , en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe N° AI-11-2023, sobre la "EVALUACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL AIJS QUE MANTIENE EL CETAC CON EL BANCO DE COSTA RICA".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

Al Consejo Técnico de Aviación Civil

1. Aprobar el Informe y ordenar la implementación de las recomendaciones incluidas en el mismo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

A la Dirección General de Aviación Civil

2. Continuar con el proceso de cobro judicial en las cuentas de "Relaciones Precedentes" siendo más constante y dando mayor seguimiento a la gestión administrativa. Ver conclusión № 8.

Al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del AIJS

3. Velar por que se continúen con las acciones que se realizan para en lo posible la Ministerio de Hacienda asigne el presupuesto necesario para que se recuperen los montos pendientes por impuestos de salida de los meses de julio a diciembre 2022. Ver conclusión № 7.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. AI-008-2024, del 15 de enero del 2024, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe N° AI-12-2023, sobre la "REVISIÓN DEL AVANCE AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NICSP EN LA DGAC".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

Al Consejo Técnico de Aviación Civil

1.Aprobar el Informe y ordenar la implementación de las recomendaciones incluidas en el mismo, así como darle el seguimiento necesario a tal proceso para asegurar la implementación completa de las NICSP.

A la Encargada del Departamento Financiero-Administrativo

2.Dar seguimiento a las acciones necesarias registro del pasivo de jubilaciones y la presentación de sus respectivas revelaciones. Además, monitorear el proceso de desarrollo y aplicación de la metodología para el análisis de deterioro de los activos no generadores de efectivo. (Conclusión 1)

3.Coordinar para que la Comisión de NICPS continúe con el seguimiento mensual de los planes de acción para el cierre de brechas y que, en caso de ser necesario, se tomen las decisiones pertinentes para lograr tal objetivo. (Conclusión 2)

4.Realizar las gestiones necesarias para que se incluyan dentro del plan anual operativo todas aquellas actividades que son necesarias para lograr la implementación completa de las NICSP. En este mismo sentido, coordinar con las demás áreas operativas de la entidad para asegurarse que dentro de sus planes anuales se incluyen las actividades necesarias relacionadas con la implementación de esta normativa. (Conclusión 3 a y b)

5.Asegurarse de que el CETAC realiza avances reales y efectivos en cuanto a la implementación de tratamientos contables y revelaciones requeridos por las NICSP, así como en la implementación de todos los módulos que requiere el sistema contable integrado. (Conclusiones 2 y 3 a, b y d)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

A la Encargada de Contabilidad

6.Con respecto a las recomendaciones pendientes de implementar del informe AI- 16-2022 se deben realizar las acciones siguientes:

a) Concluir con el cumplimiento de las recomendaciones pendientes indicadas en al informe AI-16-2022 y lo indicado en este informe con respecto al seguimiento de tal documento. **(Conclusión 3)**

b) Cumplir con las revelaciones indicadas en el inciso 2.3 de este informe. **(Conclusión 3 d)**.

c) Corregir la matriz de autoevaluación para que no se concluya que ciertas normas se han implementado completamente, cuando aún tienen aspectos que generan incumplimiento. Asimismo, que se corrijan en tal matriz las situaciones que erróneamente no habían sido consideradas como incumplimiento a la normativa. **(Conclusión 3 e)**

7.Realizar el registro del pasivo de jubilaciones con base en la metodología que establezca el respectivo estudio actuarial. Además, recopilar toda la información necesaria para realizar las revelaciones relacionadas con el registro de tal pasivo y la metodología actuarial que lo sustenta. **(Conclusión 7)**.

8.Incluir en las notas a los estados financieros el detalle de la composición de cada una de las cuentas que por su materialidad sea necesario hacerlo, según los requerimientos de las NICSP aplicables a cada partida. **(Comentario 2.9)**

Al Encargado de la Unidad Recursos Financieros

9.Coordinar la elaboración de los planes detallados para los aspectos que están pendientes de implementar de las NICSP que se detallan en al Anexo 1. Esta labor se debe realizar en conjunto con las Unidades responsables de cada aspecto detallado en tal Anexo. Tales planes deben indicar los responsables de las diferentes actividades a realizar, la fecha en que debe estar concluida la actividad, los recursos que se requieren para cumplir el objetivo y las limitaciones que se enfrenten, indicando como se enfrentarían tales limitaciones. Estas tareas, deben programarse para ser cumplidas desde la fecha actual hasta la fecha final de cumplimiento de la actividad, indicando responsables y fechas de cumplimiento de cada una de ellas, de forma que el cumplimiento total de las actividades lleve al cumplimiento del objetivo final de implementación de la norma. Además, este desglose permitirá darle un mejor seguimiento al proceso de implementación durante el plazo de alivio otorgado por el transitorio **(Conclusión 3 a y b)**

10.Dar seguimiento para obtener la respuesta a las consultas efectuadas a la Contabilidad Nacional de los criterios fundamentados siguientes:

- Directriz sobre el registro de bienes demaniales que emitirá la Contabilidad Nacional. Además, una vez que se cuente con tal directriz, que se determine como afecta la misma al CETAC y que se coordinen las acciones necesarias que impliquen la adopción del tratamiento contable que en tal documento se indique. **(Conclusión 5)**

- Oficio DGAC-DFA-RF-CO-OF-0491-2022 del 25 de agosto de 2022 sobre la forma de realizar la comparación del presupuesto y los estados financieros y la imposibilidad de realizar adecuadamente

el estado de flujos de efectivo por registrar la denominada "Cuenta por cobrar Cuenta Presupuestaria". **(Conclusiones 6 y 8)**

11.Coordinar la elaboración del estado comparativo de las cifras de los estados financieros, específicamente del estado de flujo de efectivo, con los datos del presupuesto, de manera que se cumplan con los requerimientos de la NICSP 24. **(Conclusión 6)**

Al Encargado de la Unidad Tecnologías de Información

12.Elaborar los proyectos de implementación de los módulos de los sistemas de información que aún no están en uso o requieren algunos cambios, aplicando las mejores prácticas de administración de proyectos, específicamente en los módulos siguientes: **(Conclusión 3 g)**

- Cálculo de pasivo de jubilaciones.
- Conciliación de información financiera y presupuestaria.
- Garantías recibidas.

Para lo cual se deben llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Realizar las modificaciones en el módulo de planillas para que brinde la información necesaria para el registro de los pasivos de vacaciones y de jubilación.

b) Implementar un proceso informático que permita comparar las transacciones registradas para efectos presupuestarios con las registradas contablemente, de manera tal que se permita identificar y clasificar las diferencias entre ambos registros.

c) Establecer un proceso de implementación para el módulo de garantías.

13.Finalizar el proceso de implementación del módulo de facturación y cobros. **(Conclusión 3 c)**

14.Implementar un módulo de emisión de estados financieros, para que de forma automatizada se puedan emitir los estados financieros y sus notas según el formato de Contabilidad Nacional. **(Conclusión 3 h)**

15.Implementar las buenas prácticas para la implementación de sistemas de información que se detallan en el Anexo 1 del presente informe **(Conclusión 3)**

A la Encargada del Proceso de Administración y Control de Bienes

16.Adoptar la política de medición de inventarios del menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición, para tal fin, se debe realizar y documentar un análisis comparativo entre ambos valores para cada uno de los artículos del inventario. **(Conclusión 4).**

A la Encargada de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos

17.Realizar las gestiones para registrar contablemente el pasivo de jubilaciones al 31 de diciembre de 2023, las cuales se detallan a continuación **(Conclusión 3 f)**:

a) Aplicar la metodología del estudio actuarial para el cálculo del pasivo de jubilaciones al 31 de diciembre de 2023.
b) Proporcionar al Departamento de Contabilidad la información necesaria para realizar el registro contable del pasivo de jubilaciones y presentar en las notas de los estados financieros de la entidad las revelaciones requeridas por la NICSP 39 de Beneficios a los empleados relacionadas con tal pasivo.
c) Tomar las previsiones necesarias para que el registro del pasivo de jubilaciones se actualice periódicamente.

A la Encargada de Administración de Bienes Institucionales

18.Elaborar, en coordinación con la Encargada de Contabilidad, un procedimiento para la realización periódica del análisis de deterioro de los activos no generadores de efectivo. Además, coordinar la ejecución de tal procedimiento. **(Conclusión 3 f)**.

IV.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0037-2024, del 24 de enero del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con el procedimiento de supervisión de las condiciones del salón diplomático del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según lo solicitado mediante el CETAC-AC-2023-0880.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0037-2024, de la Gerencia de Proyecto:

• Dar por recibido el procedimiento elaborado, oficializado y divulgado por la Gerencia de Proyecto sobre Procedimiento de supervisión de las condiciones del salón diplomático AIDOQ.

• Instruir al Órgano de Control, la Gerencia de Proyecto y la Unidad de Administración Lado Aire AIDOQ, para que implementen el Procedimiento para garantizar el equipamiento en terminal de pasajeros AIDOQ según Cláusula 6.2 inciso 2 y 10 del contrato de concesión.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0090-2024, del 19 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-009-2024, del 19 de enero del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Luis Miranda Muñoz, jefe

a.i de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe relacionado con la evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto del año 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0090-2024, de la Dirección General y DGAC-UPI-OF-009-2024, de la Unidad de Planificación Institucional:

- Aprobar el informe de la evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto del año 2023 de la Dirección General de Aviación Civil.
- Instruir a la Dirección General para que remita este informe a la Dirección Financiera y la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0081-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1187-2023, del 27 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación de su representada, para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela, y regreso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0081-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1187-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 028-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.028-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, ampliación de su certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo

Ruta: San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela, y regreso.

Derechos de tráfico: Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Aeropuertos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

- Aeropuerto Internacional Simón Bolívar
- Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones (MO).

Frecuencia: Tres veces a la semana, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

Equipo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

Tarifas e itinerarios: De conformidad con lo señalado en el artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. De conformidad con el inciso e) del artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio:

Dirección: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, terminal principal, segundo piso, Alajuela, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2437-3935
Call Center: (506) 2298-2222
Página web: www.avianca.com.
Correos: ricardo.calvo@avianca.com; manfred.viquez@avianca.com
Horario de atención en el aeropuerto de lunes a viernes de 08:00 a las 17:00.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0069-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0048-2024, del 18 de enero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2509-2023 del 6 de diciembre de 2023, atreves del cual, se le autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0069-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0048-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 029-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 029-2024 que resuelve:

1) Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2509-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.

3) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0084-2024, del 19 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0049-2024, del 18 de enero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución sobre la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 8 de diciembre de 2023, por medio del cual, se le autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024; salvo la operación de 7 de enero de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0084-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0049-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 030-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.030-2024 que resuelve:

1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó a la compañía Aerovías del Continente

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024, salvo la operación del 7 de enero de 2024.

2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0085-2024, del 19 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0050-2024, del 19 de enero del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública, referente a la solicitud de renovación, permiso provisional y modificación del certificado de explotación, para brindar servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave, así como, fumigación con equipo RPAS (sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), presentada por la compañía Aerocalidad Drones Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad número uno-novecientos nueve-ciento cinco, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0085-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0050-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil , elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la compañía Aerocalidad Drones Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad número uno-novecientos nueve-ciento cinco, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronaves, así como fumigación con equipo tipo RPAS (sistemas de aeronaves pilotadas a distancia), según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

2) De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de ampliación certificado de explotación, se otorga a la compañía Aerocalidad Drones Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir de su expedición.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

3) Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-002-2024 del 12 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:

Trabajos Aéreos	Rango de tarifas en dólares
1.Fotografía Aérea	$175.00 hasta $215.00 x hora
2.Levantamiento de planos	$175.00 hasta $215.00 x hora
3.Observación y patrulla	$175.00 hasta $215.00 x hora
4.Agricultura	$33.00 hasta $46.00 x hectárea

Regulaciones de las tarifas:

- La tarifa señalada no incluye al impuesto del valor agregado (IVA).
- Podrá haber tarifas promocionales cuando la compañía así lo establezca, dentro del marco tarifario antes mencionado.
- Se permite cambio de fecha y hora con más de cinco (5) días de anticipado respecto a la fecha de inicio de la actividad, sin recargo administrativo alguno.
- Se permite cancelaciones con menos de tres (3) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de la actividad, con recargo del 25% del valor de este.
- Las devoluciones de dinero se realizarán de acuerdo con el mismo medio de pago en que se realizó y el tiempo de devolución será de acuerdo con el banco emisor.
- Solicitar a la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro (artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil).

4) Rechazar la solicitud de modificación del certificado de explotación para que se indique que las operaciones pueden realizadas en el ámbito internacional, esto por cuanto los equipos con los que cuenta la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima, no cuentan con certificado tipo y/o certificado de aeronavegabilidad, según lo dispuesto en la normativa correspondiente.

5) Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta

6) Notificar al señor Alberto Campos Jiménez, por medio del correo electrónico notificaciones@coedsa.com.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0095-2024, del 19 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0003-2024, del 08 de enero del 2024, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el criterio legal sobre las obligaciones establecidas en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Seguridad y Pública y el Consejo Técnico de Aviación Civil y normativa aplicable, si le corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, atender la orden sanitaria número CZ-00032-2019 SVA (Base 2), emitida por el Ministerio de Salud.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

El señor Fernando Naranjo indica que, el Servicio de Vigilancia Aérea recibió una orden del Ministerio de Salud por la condición de los baños en base 2 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Desde hace unos años están remitiendo este informe para que la DGAC atienda la orden sanitaria y mejoren la condición de los baños, sin embargo, se ha hecho un análisis por parte de las Asesoría Jurídica, indicando que el Contrato de Gestión Interesada establece ciertos metros cuadrados que el Servicio de Vigilancia Aérea tiene, pero las operaciones que se dan en base 2 son propias del Ministerio Seguridad Pública. Y ante la luz de la Ley de vigilancia aérea y lo que le compete a la Dirección General según el Convenio, se considera que no le corresponde a la DGAC atender la orden sanitaria, sino que le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública. Adicionalmente indica que, al ser un tema con otro ministerio, se remite al Consejo Técnico para para que ratifiquen la posición que está teniendo la DGAC, de que no es la Dirección General con su presupuesto, porque el Contrato de Gestión Interesada atiende lo que establece en áreas y metros para el Servicio de Vigilancia Aérea; y como es la operación aparte de ellos en base 2, que sean ellos quienes los atienen porque la DGAC no tiene el presupuesto para atender este asunto.

El señor Luis Amador consulta si se estaría remitiendo con una respuesta al Ministerio de Seguridad Pública e informándole al Ministerio de Salud. A razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que se debe informar al Ministerio de Seguridad que la Dirección General no cuenta con los recursos y que, ante el análisis realizado por la Asesoría Jurídica, es a ellos a quienes le compete atender la orden sanitaria.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0095-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0003-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

- Informar al Ministerio de Seguridad Pública que la Dirección General de Aviación Civil no cuenta con los recursos para atender la orden sanitaria número CZ-00032-2019-SVA (Base 2), adicionalmente, a raíz del análisis realizado por la Asesoría Jurídica, se concluye que es al Ministerio de Seguridad Pública a quien le compete atender la orden sanitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0096-2024, del 19 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0058-2024, del 19 de enero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2548-2023 del 13 de diciembre de 2023, por medio del cual, se autorizó el segundo permiso provisional de operación requerido por la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, representada por el señor Renán Chavarría Vallejos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios especializados de aeródromos en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C); Servicios al pasajero y equipaje (subparte E); Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F), para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0096-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0058-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2548-2023 del 13 de diciembre de 2023, por medio del cual, se autorizó el segundo permiso provisional por un período de tres meses, contados a partir del 13 de diciembre de 2023, requerido por la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696606, representada por el señor Renán Chavarría Vallejos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios especializados de aeródromos en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, según el siguiente detalle: Servicios de Apoyo a la aeronave en rampa (subparte C); Servicios al pasajero y equipaje (subparte E); Servicios de despacho de vuelos (peso y balance) (subparte F), para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas.

2) Notifíquese al señor Renán Chavarría, apoderado generalísimo de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos info@gaflightsupport.com y renan@gaflightsupport.com. Comuníquese a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0097-2024, del 19 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0059-2024, del 19 de enero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, por medio del cual, se conoció escrito presentado por el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Nueva York-San José-Nueva York, Chicago-San José-Chicago y Phoenix-San José-Phoenix, efectiva a partir del 15 de diciembre de 2023 al 20 diciembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0097-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0059-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 031-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 031-2024 que resuelve:

1) Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual conoció y dio por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número de la compañía American Airlines, para suspender las rutas Nueva York-San José-Nueva York; Chicago-San José-Chicago; Phoenix-San José-Phoenix, efectiva a partir de 15 de diciembre de 2023, por el plazo de tres meses, en virtud que las rutas no han sido operadas por el plazo de un año, contraviniendo el principio de continuidad del servicio de una concesión otorgada por el estado costarricense.

2) Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberá indicar la fecha de inicio de operaciones y/o presentar los itinerarios de operación, así como presentar la evidencia que demuestre la problemática para disponibilidad de equipos.

3) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0113-2024, del 22 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0064-2024, del 22 de enero del 2024, suscrito por el señor Luis Diego Diaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la adición al criterio emitido por esta Asesoría Jurídica, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0795-2023 del 10 de agosto de 2023, relacionado con la viabilidad de adoptar la figura de arrendamiento, por medio de leasing como alternativa para dotar a los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós de equipos de sistema extinción de incendios (SEI), y CETAC-AC-2023-1115 del 6 de setiembre de 2023, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil solicitó a la Dirección General de Aviación Civil instruir a la Asesoría Jurídica para que emita el criterio legal sobre el tema descrito anteriormente.

El señor Fernando Naranjo indica que como recordarán, ya se giró la instrucción a AERIS como Gestor Aeroportuario para equipar al Juan Santamaría con las máquinas de bomberos. Sin embargo, en algún momento se valoró la posibilidad de que fuera por arrendamiento, atendiendo un acuerdo del CE TAC, el análisis jurídico estaba pendiente porque en su momento cobijaba al aeropuerto Daniel Oduber Quirós, al aeropuerto de Pavas y el aeropuerto de Limón. El criterio de Asesoría Jurídica lo que indica es que se podría utilizar el leasing, pero se debería ir a la Asamblea Legislativa, para que se apruebe un crédito de este tipo, aunque sea con esa figura.

Continúa indicando que, hay otro informe que van a remitir respecto a la condición del Daniel Oduber Quirós, de Pavas y por aparte Limón específicamente, porque en un correo de MIDEPLAN indican que no se puede inscribir un proyecto para poner máquinas de bomberos en Limón porque no existe ni siquiera la infraestructura para poder resguardar las máquinas, entonces van a presentar un informe con la cantidad de operaciones internacionales, con las condiciones que tiene Limón, para que se tome la decisión de si debería continuar o no el Aeropuerto Internacional de Limón con la categoría internacional, porque trae muchos incumplimientos en estándares internacionales al no tener el servicio de extinción de incendios.

Entonces, en resumen, el informe lo que hace es ratificar que la figura de leasing, es una figura complicada a efectos de presupuesto, ya están trabajando en una dotación de equipo y eventualmente para la otra semana, probablemente remitan el informe de Limón específicamente para esa condición de internacional.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido los oficios DGAC-DG-OF-0113-2024 y DGAC-AJ-OF-0064-2024 relacionados con la viabilidad de adoptar la figura de arrendamiento, por medio de leasing como alternativa para dotar a los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós de equipos de sistema extinción de incendios (SEI).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0130-2024, del 23 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0071-2024, del 23 de enero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito del 21 de diciembre de 2023, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0002-2024-E del 8 de enero de 2024, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, mediante el cual solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0130-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0071-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 032-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.032-2024 que resuelve:

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024, salvo las operaciones de los días 4 y 5 de febrero de 2024. Se aclara que a pesar de que la solicitud de suspensión fue requerida durante el período del 1° al 29 de febrero de 2024, este último día no se contempla en las fechas de rige, ya que se estará operando con normalidad, por lo tanto, no aplica la suspensión.

2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0137-2024, del 24 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0072-2024, del 24 de enero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2560-2023 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual, se le autorizó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, efectiva a partir del 25 de diciembre 2023 al 1° de enero de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0137-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0072-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

No.07, a la cual se le asigna el número 033-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.033-2024 que resuelve:

1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2560-2023 del 14 de diciembre de 2023, mediante autorizó a la compañía a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, efectiva a partir del 25 de diciembre de 2023 al 1° de enero de 2024.

2. Notifíquese el presente acuerdo al señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), por medio del correo electrónico mzamora@flysansa.com. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0156-2024, del 25 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0079-2024, del 25 de enero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir del 30 de enero al 2 de junio de 2024, y San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir del 1° de febrero al 1° de junio de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0156-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0079-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 034-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 034-2024 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-022-2024 del 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de las rutas:

- San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir del 30 de enero al 2 de junio de 2024.

- San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir del 1° de febrero al 1° de junio de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-070-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-OF-349-2023, del 27 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la consulta sobre vuelos de la compañía ARAJET, según lo solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2023-1341.

El señor Marcos Castillo consulta si para este caso sería recomendable darle una advertencia a la aerolínea.

El señor Fernando Naranjo que esto ya se ha hecho, pero ayudaría si toman el acuerdo entonces de ratificarle que se comunique al operador que deben ajustarse a los días que están estipulados.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que le comunique al operador que debe ajustarse a los días que están estipulados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0075-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-004-2024, del 17 de enero del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima de la compañía DHL Guatemala, dónde solicita de forma extemporánea, una aprobación de cancelación de los vuelos JOS214 y JOS216 en la ruta Guatemala-Panamá-San José-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectivo a partir del 23 de diciembre del 2023 y hasta el 06 de enero del 2024, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Adicionalmente, solicita la aprobación de la cancelación de los vuelos JOS214 y JOS216 en la ruta Guatemala-Panamá-San José-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectivo a partir del 06 de enero del 2024 y hasta el 17 de febrero del 2024, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0075-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-004-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Archivar la solicitud de modificación de itinerarios, con número VU-3853-2023-E recibida el 19 de diciembre del 2023, para la modificación de itinerarios, solicitando la cancelación de los vuelos JOS214 y JOS216 en la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

ruta Guatemala-Panamá-San Jose-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), debido a que fue presentada de forma extemporánea, imposibilitando su debido trámite ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.Autorizar a la compañía DHL Guatemala la de modificación de itinerarios por disminución de frecuencias según el siguiente detalle:

•Se cancelan los vuelos JOS 214 / JOS 216, en la frecuencia sábado entre el 06 de enero al 17 de febrero del 2024, en la ruta Guatemala-Panamá-San Jose-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA).

3. Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0076-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-005-2024, del 17 de enero del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc, en el que solicita la aprobación y modificación de itinerarios en varias rutas del certificado de explotación de la compañía, del 01 de febrero hasta el 30 de abril 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0076-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-005-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido las notas con registro (VU-0023-2024-E), (VU3291-2023-E) y (VU3124-2023-E) donde la compañía Delta Airlines INC solicita la aprobación de itinerarios y modificación de las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, del 01 de febrero y hasta el 30 de abril del 2024, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA								
Operador	Vuelo regular	Vigencia		Frec.	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
		De	Hasta					
Delta	DL 1937	01/02/2024	29/02/2024	Diario	12:45		ATL-SJO	B757
	DL 1756					14:15	SJO-ATL	
	DL 1931	01/02/2024	29/02/2024	Diario	22:26		ATL-SJO	
	DL 1794	01/02/2024	05/02/2024	Diario		07:00	SJO-ATL	
	DL 1794	06/02/2024	29/02/2024	Diario		07:00	SJO-ATL	
	DL 1825				14:07		ATL-SJO	

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

	DL 1834	03/02/2024	24/02/2024	6		15:39	SJO-ATL	
	DL 1974	01/02/2024	05/02/2024	X25	07:00		LAX-SJO	
	DL 1974	07/02/2024	29/02/2024	X25	07:00		LAX-SJO	
	DL 1972	01/02/2024	29/02/2024	X25		08:25	SJO-LAX	

Operador	**Vuelo regular**	**Vigencia**		**Frec.**	**ETA LT**	**ETD LT**	**Ruta**	**Equipo**
		De	**Hasta**					
Delta	1937	01/03/2024	09/03/2024	Diario	12:53		ATL-SJO	DL75D
	1794					13:13	SJO-ATL	
	1931	01/03/2024	09/03/2024	Diario	21:08		ATL-SJO	
	1756					07:00	SJO-ATL	
	1825	03/03/2024	09/03/2024	6	14:13		ATL-SJO	
	1834					15:43	SJO-ATL	
	1937	10/03/2023	07/04/2024	Diario	11:53		ATL-SJO	
	1794					14:23	SJO-ATL	
	1931	10/03/2024	30/04/2024	Diario	20:08		ATL-SJO	
	1756					07:00	SJO-ATL	
	1825	16/03/2024	06/04/2024	6	13:13		ATL-SJO	
	1834					14:43	SJO-ATL	
	1937	08/04/2024	30/04/2024	Diario	11:47		ATL-SJO	
	1756					13:13	SJO-ATL	
	1974	02/03/2024	09/03/2024	X25	07:37		LAX-SJO	
	1972					08:30	SJO-LAX	
	1974	10/03/2024	30/04/2024		06:37		SJO-LAX	
	1972					08:30	LAX-SJO	

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS								
Operador	**Vuelo regular**	**Vigencia**		**Frec.**	**ETA LT**	**ETD LT**	**Ruta**	**Equipo**
		De	**Hasta**					
	DL 1898	01/02/2024	29/02/2024	Diario	12:42		ATL-LIR	B757
	DL 1820					14:20	LIR-ATL	
	DL 1781	01/02/2024	29/02/2024	X2	14:29		ATL-LIR	
	DL 1784					15:54	LIR-ATL	

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Delta	DL 1797	03/02/2024	24/02/2024	6	11:08		ATL-LIR	
	DL 1798					12:49	LIR-ATL	
	DL 1827	01/02/2024	29/02/2024	X23	14:56		LAX-LIR	B737
	DL 1832					16:26	LIR-LAX	
	DL 627	01/02/2024	28/02/2024	X24	12:56		MSP-LIR	
	DL 1812					14:21	LIR-MSP	

Operador	Vuelo regular	Vigencia De	Vigencia Hasta	Frec.	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
Delta	1898	01/03/2024	09/03/2024	Diario	12:42		ATL-LIR	DL75D
	1820					14:20	LIR-ATL	
	1781	01/03/2024	09/03/2024	X2	14:29		ATL-LIR	
	1784					15:51	LIR-ATL	
	1797	03/03/2024	09/03/2024	6	11:08		ATL-LIR	
	1798					12:49	LIR-ATL	
	1898	10/03/2024	30/04/2024	Diario	11:42		ATL-LIR	
	1820					13:20	LIR-ATL	
	1781	10/03/2024	30/04/2024	Diario	13:29		ATL-LIR	
	1784					14:51	LIR-ATL	
	1797	16/03/2024	06/04/2024	6	10:08		ATL-LIR	
	1798					11:49	LIR-ATL	
	1827	01/02/2024	09/03/2024	Diario	14:56		LAX-LIR	DL739
	1832					16:26	LIR-LAX	
	1827	10/03/2024	08/04/2024	Diario	13:56		LAX-LIR	
	1832					15:26	LIR-LAX	
	1926	02/03/2024	09/03/2024	X24	13:11		MSP-LIR	
	1812					14:31	LIR-MSP	
	1926	10/03/2024	08/04/2024	X24	12:11		MSP-LIR	
	1812					13:31	LIR-MSP	

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantoso demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 o a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la Compañía Delta Airlines INC al correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0077-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-006-2024, del 17 de enero del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, en el que solicita la aprobación de los itinerarios correspondientes al mes de febrero 2024, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0077-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-006-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica un nuevo bloque de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 y 29 de febrero del presente año, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 616	1/2/24	29/2/24	1.3.5.7		19:45	SJOSAL
AV 617	1/2/24	29/2/24	1.3.5.7	08:40		SALSJO
AV 618	2/2/24	9/2/24	...5..		19:45	SJOSAL
AV 619	2/2/24	9/2/24	...5..	18:50		SALSJO
AV 618	12/2/24	26/2/24	1...5.		19:45	SJOSAL
AV 619	12/2/24	26/2/24	1...5.	18:50		SALSJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

AV 612	2/2/24	28/2/24	1.3.5.7		1655	SJOSAL
AV 613	2/2/24	28/2/24	1.3.5.7	11:25		SALSJO
AV 626	2/2/24	28/2/24	1.3.5.7		05:05	SJOSALYYZ
AV 627	2/2/24	28/2/24	1.3.5.7	23:05		YYZSALSJO
AV632	1/2/24	29/2/24	1234567		12:20	SJOMEX
AV633	1/2/24	29/2/24	1234567	16:00		MEXSJO
AV636	1/2/24	10/2/24	.2.4.6.		13:25	SJOSAL
AV637	2/2/24	11/2/24	..3.5.7	15:25		SALSJO
AV636	13/2/24	13/2/24	.2…..		13:25	SJOSALLAX
AV637	13/2/24	13/2/24	.2…..	15:25		LAXSALSJO
AV636	15/2/24	29/2/24	.2.4.6.		13:25	SJOSAL
AV637	16/2/24	28/2/24	..3.5.7	15:25		SALSJO
AV 638	5/2/24	26/2/26	1……		09:35	SJOSAL
AV639	5/2/24	26/2/26	1……	08:40		SALSJO
AV645	1/2/24	29/2/24	.2.4.6.		10:35	SJOMDE
AV644	1/2/24	29/2/24	.2.4.6.	15:30		MDESJO
AV647	2/2/24	28/2/24	1.3.5.7		16:20	SJOUIOEZE
AV646	1/2/24	29/2/24	12.4.6.	12:30		EZEUIOSJO
AV649	2/2/24	28/2/24	1.3.5.7		10:35	SJOCTG
AV648	2/2/24	28/2/24	1.3.5.7	15:05		CTGSJO
AV 650	2/2/24	28/2/24	1.3.5.7		06:10	SJOGUACUN

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

AV 651	2/2/24	28/2/24	1.3.5.7	22:50		CUNGUASJO
AV 650	1/2/24	29/2/24	.2.4.6.		05:05	SJOSALCUN
AV 651	1/2/24	29/2/24	.2.4.6.	23:05		CUNSALSJO
AV 652	2/2/24	4/2/24	….5.7		16:55	SJOGUAJFK
AV 653	1/2/24	8/2/24	1..4.6.	09:40		JFKGUASJO
AV 652	7/2/24	11/2/24	..3…7		16:55	SJOGUAJFK
AV 652	14/2/28	28/2/28	..3.5.7		16:55	SJOGUAJFK
AV 653	12/2/24	29/2/24	1..4.6.	09:40		JFKGUASJO
AV 652	9/2/24	9/2/24	….5..		16:55	SJOGUA
AV 653	10/2/24	10/2/24	…..6.	09:40		GUASJO
AV 654	1/2/24	10/2/24	1..4.6.		16:25	SJOGUAIAD
AV 655	1/2/24	4/2/24	…45.7	7:20		IADGUASJO
AV 655	6/2/24	11/2/24	.2..5.7	7:20		IADGUASJO
AV 654	12/2/24	29/2/24	12.4.6.		16:25	SJOGUAIAD
AV 655	13/2/24	28/2/24	.23.5.7	7:20		IADGUASJO
AV 654	6/2/24	6/2/24	.2…..		16:25	SJOGUA
AV 655	7/2/24	7/2/24	..3….	7:20		GUASJO
AV 669	1/2/24	29/2/24	.2.4.6.		11:00	SJOCCS
AV 668	1/2/24	29/2/24	.2.4.6.	18:05		CCSSJO
AV 692	1/2/24	3/2/24	…456.	00:20		BOGSJO
AV 692	5/2/24	28/2/24	1234567	00:20		BOGSJO
AV 693	1/2/24	11/2/24	.234567		01:35	SJOBOG
AV 693	12/2/24	29/2/24	1234567		01:35	SJOBOG

AV 696	1/2/24	29/2/24	1234567	09:30		BOGSJO
AV 697	1/2/24	29/2/24	1234567		10:25	SJOBOG
AV 698	1/2/24	29/2/24	1234567	15:50		BOGSJO
AV 699	1/2/24	29/2/24	1234567		16:45	SJOBOG

Nota: Las aeronaves a utilizarse en las operaciones antes descritas, se encuentran debidamente autorizadas, por parte de la Dirección General de Aviación Civil en las opSpecs de Avianca Costa Rica S.A , con los equipos A320 y A320 Neo .

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en ramparemota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoraspor motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.
3. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0078-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-007-2024, del 16 de enero del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación y modificación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación, desde el 02 y hasta el 26 de febrero del 2024 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0078-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-007-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-0046-2024-E de la compañía Frontier Airlines Inc, para la aprobación y modificación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo del 02 al 26 de febrero del 2024 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

No. De Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
F9 215	02/02/2024	02/02/2024	5	09:21		ATL-SJO-ATL	A320 A321
F9 214					10:49		
F9 215	03/02/2024	03/02/2024	6	09:21			
F9 214					10:44		
F9 215	05/02/2024	05/02/2024	1	09:21			
F9 214					10:49		
F9 215	09/02/2024	09/02/2024	5	09:21			
F9 214					10:49		
F9 215	10/02/2024	10/02/2024	6	09:21			
F9 214					10:44		
F9 215	12/02/2024	12/02/2024	1	09:21			
F9 214					10:49		
F9 215	16/02/2024	16/02/2024	5	10:12			
F9 214					11:39		
F9 215	19/02/2024	19/02/2024	1	10:12			
F9 214					11:32		
F9 215	23/02/2024	23/02/2024	5	10:12			
F9 214					11:39		
F9 215	26/02/2024	26/02/2024	1	10:12			
F9 214					11:32		

Nota: Los vuelos de las frecuencias 3 y 6 (miércoles y sábados) del 12 al 29 de febrero del 2024, no serán operados.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0079-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

DSO-TA-INF-008-2024, del 17 de enero del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud de autorización presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT INC., para realizar vuelos adicionales a los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo de su representada. Dichas operaciones rigen a partir del 16 de febrero del 2024 y hasta el 08 de marzo del 2024, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0079-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-008-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-3640-2023-E de la compañía Air Transat AT INC., en el cual solicita la aprobación de vuelos adicionales a los autorizados, en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 16 de febrero del 2024, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

No. De Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
TSC300	16-feb-2024	08-mar-2024	5	16:00		YYZ-LIR	A321
TSC301					17:10	LIR-YYZ	

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge apoderada generalísima al correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0080-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-009-2024, del 17 de enero del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima, de la compañía JetBlue Airways Corporación, para la aprobación de un vuelo adicional y modificación de itinerarios correspondientes al mes de febrero 2024, de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0080-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-009-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

1. Conocer y dar por recibidos el documento con registro (VU-033-2023-E) de la compañía JetBlue Airways Corporation, en el cual solicita la aprobación de vuelos adicionales y modificación de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 17 de febrero del 2024 y el 29 de febrero del 2024 tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber						
Vuelo regular	**Vigencia**	**Frecuencia**	**ETA LT**	**ETD LT**	**Ruta**	**Equipo**
JBU 897	17/02/2024 al 24/02/2024	6	11:25		BOS-LIR	A321
JBU 898				12:46	LIR-BOS	

Aeropuerto Internacional Juan Santamaria						
Vuelo regular	**Vigencia**	**Frecuencia**	**ETA LT**	**ETD LT**	**Ruta**	**Equipo**
JBU 1793	29/02/2024	4	23:19		JFK-SJO	A321
JBU 1794				00:42 +1	SJO-JFK	

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 o las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañíaJetBlue Airways Corporation al correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

Al ser las 17:07 ingresa a la sesión la señora Nidia Cordero Padilla.

Al ser las 17:08 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC.

Al ser las 17:44 se reanuda la sesión ordinaria 07-2024.

El señor Luis Amador indica que tiene que hay una serie de asuntos que requieren firmeza en virtud de que doña Nidia Cordero y Don William Rodríguez ya se incorporaron a la sesión estarían votándolos nuevamente.

La señorita Sofía Hidalgo indica que se requiere firmeza en los asuntos B9 y B11 de la Unidad de Asesoría Jurídica, el B9 es relacionado con la suspensión de la ruta Bogotá - San José - Bogotá, operado por Aerovías del Continente Americano, efectivo a partir del 1 al 29 de febrero del 2024.

Y el B11 es relacionado con la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir del 30 de enero al 2 de junio de 2024, y San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir del 1° de febrero al 1° de junio de 2024.
Se vota en positivo y se le da firmeza con 6 votos a los puntos B9 y B11 de la agenda 07-2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0074-2024, del 18 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-003-2024, del 17 de enero del 2024, suscrito por la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación S.A., para la aprobación de un nuevo bloque de itinerarios en algunas de las rutas de su certificado de explotación, desde el 01 y hasta el 29 de febrero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0074-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-003-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A., nuevo bloque de itinerarios para brindar servicios regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 01 y hasta el 29 de febrero del 2024, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

No. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Desde	Hasta		LT	LT	
Q6 4050	1-feb-24	9-feb-24	12345,7		14:52	SJO-MEX
Q6 4050	11-feb-24	11-feb-24	7		15:52	SJO-MEX
Q6 4050	12-feb-24	29-feb-24	12345,7		14:52	SJO-MEX
Q6 4051	1-feb-24	29-feb-24	12345,7	13:48		MEX-SJO
Q6 4052	7-feb-24	28-feb-24	..3....		17:02	SJO-MEX
Q6 4053	1-feb-24	29-feb-24	...4...	10:28		MEX-SJO
Q6 4054	1-feb-24	29-feb-24	12345,7		10:21	SJO-CUN
Q6 4055	1-feb-24	29-feb-24	12345,7	15:36		CUN-SJO
Q6 4056	3-feb-24	24-feb-24	.....6.		13:42	SJO-CUN
Q6 4057	3-feb-24	24-feb-24	.....6.	18:57		CUN-SJO
Q6 4068	1-feb-24	29-feb-24	12345,7		05:30	SJO-GUA-MEX
Q6 4069	1-feb-24	29-feb-24	1234..7	22:57		MEX-GUA-SJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Q6 4069	3-feb-24	24-feb-24	.....6.	12:57		MEX-GUA-SJO
Q6 4084	1-feb-24	10-feb-24	.2.4.67		13:51	SJO-SAL-JFK
Q6 4084	11-feb-24	11-feb-24	7		14:34	SJO-SAL-JFK
Q6 4084	13-feb-24	29-feb-24	.2.4.67		13:51	SJO-SAL-JFK
Q6 4085	2-feb-24	28-feb-24	1.3.5.7	07:36		JFK-SAL-SJO
Q6 4092	1-feb-24	29-feb-24	1234567		16:21	SJO-GUA-LAX
Q6 4093	1-feb-24	29-feb-24	1234567	09:16		LAX-GUA-SJO
Q6 4102	3-feb-24	28-feb-24	1.3..6.		06:50	SJO-BOG
Q6 4103	3-feb-24	28-feb-24	1.3..6.	12:11		BOG-SJO
Q6 4110	2-feb-24	27-feb-24	.2..5.7		14:16	SJO-LIM
Q6 4111	2-feb-24	27-feb-24	.2..5.7	22:49		LIM-SJO

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la señora Jensie Bolaños, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación S.A., a los correos electrónicos: jensie.bolanos@volaris.com, ernesto.gutierrez@volaris.com jorge.castillo@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0099-2024, del 19 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-010-2024, del 18 de enero del 2024, suscrito por el señor David Morales Espinoza Sadra, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra como apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. con la autorización para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, así mismo, solicita la cancelación de frecuencias en los meses de enero y febrero del 2024.

Segundo: - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-071-2023 suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y dirigido a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, en la cual se aprobó los itinerarios de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., para brindar servicios de pasajeros, carga y correo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0099-2024, de la Dirección General, DGAC-DSO-TA-INF-OF-010-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-071-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil a la fecha en que se emitió y comunicó la autorización DGAC-DSO-TA-OF-IT-071-2023, en la cual se aprobó los itinerarios de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., para brindar servicios de pasajeros, carga y correo.

2. Autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., las operaciones que se detallan a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 0191	05/02/24	05/02/24	1	01:35		SJO-BOG
AV0192	04/02/24	04/02/24	7		00:20	BOG-SJO
AV 0192	29/02/24	29/02/24	4		00:20	BOG-SJO

NOTA: Equipo a utiliza A319, A320, A321.

3. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

4. Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0109-2024, del 22 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-013-2024, del 19 de enero del 2024, suscrito por el señor David Morales Espinoza Sadra, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Edelweiss Air AG, para la actualización de los números de vuelos en Código Compartido entre las compañías Edelweiss Air AG. y Swiss International Airlines AG, en la ruta Zúrich, Suiza- San José, Costa Rica- Liberia, Costa Rica- Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZRH), donde Edelweiss figura como aerolínea operadora y Swiss como comercializadora, efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Segundo: - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-046-2023 suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y dirigido a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Edelweiss Air AG, en el cual se aprobó la autorización de la actualización de los números de vuelo en Código Compartido entre las compañías Edelweiss Air AG. y Swiss International Airlines AG., en la ruta: Zúrich, Suiza - San José, Costa Rica- Liberia, Costa Rica- Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZRH), sin derechos de tráfico entre San José y Liberia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0109-2024, de la Dirección General, DGAC-DSO-TA-INF-OF-013-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-046-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-46-2023, en el cual se aprobó la autorización de la actualización de los números de vuelo en Código Compartido entre las compañías Edelweiss Air AG. y Swiss International Airlines AG., en la ruta: Zúrich, Suiza - San José, Costa Rica- Liberia, Costa Rica-Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZRH), sin derechos de tráfico entre San José y Liberia.

2. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Edelweiss Air AG., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com o bien en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, torre I, segunda planta, frente al centro comercial El Pueblo, Barrio Turnón, San Francisco de Goicoechea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0110-2024, del 19 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-014-2024, del 19 de enero del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Luis Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa De Aviación, para la aprobación de los itinerarios en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá - Ámsterdam, Países Bajos, del 01 de enero al 24 de marzo del 2024.

Segundo: - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-051-2023 suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y dirigido al señor Luis Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa De Aviación, en la cual se aprobaron los itinerarios de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, entre el 01 de enero al 29 de marzo del año 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0110-2024, de la Dirección General, DGAC-DSO-TA-INF-OF-014-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-051-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

1. Ratificar lo actuado por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil a la fecha en que se emitió y comunicó la autorización DGAC-DSO-TA-OF-IT-051-2023, en la cual se aprobaron los itinerarios de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, entre el 01 de enero al 29 de marzo del año 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0111-2024, del 22 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-015-2024, del 19 de enero del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima, de la compañía JetBlue Airways Corporación, para la aprobación y modificación de itinerarios correspondientes a los meses enero y febrero 2024 de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-071-2023 suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil y Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-077-2023 suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo; en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía Jetblue Airways Corp, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, entre el 01 de enero al 28 de febrero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0111-2024, de la Dirección General, DGAC-DSO-TA-INF-OF-015-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-071-2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-077-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.Ratificar lo actuado por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil a la fecha en que se emitió y comunicó la autorización DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-077-2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°071-2023 en la cual se aprobaron los itinerarios de la compañía Jetblue Airways Corp, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, entre el 01 de enero al 28 de febrero del 2024.

El señor William Rodríguez indica que por qué ratificar lo actuado por la dirección, porque realmente, al ser una compañía norteamericana, lo que tienen que hacer es informar nada más y darlo por recibido. Por lo tanto, no entiende por qué en este caso es ratificar lo actuado por la Dirección, porque la Dirección lo único que tiene que hacer es recibirlo.

La señorita Sofía Hidalgo le indica que esto fue durante el periodo que no hubo Consejo entonces se envió la solicitud a la Dirección.

El señor William Rodríguez menciona que de igual manera no hay nada que ratificar, pero es cuestión de los demás directores si se desea ratificar el informe.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0107-2024, del 22 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-011-2024, del 19 de enero del 2024, suscrito por el señor Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., para la autorización para nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 05 de febrero hasta el 04 de mayo del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0107-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-011-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar los itinerarios de la compañía Taca Internacional S.A., para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, por los días 05 de febrero, 04 de marzo, 05 de abril y 04 de mayo del año 2024. Todo según el siguiente detalle:

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina		LT	LT		
AV 319	5-2-24	5-2-24	1.....	18:50		SALSJO	A319, A320 y A320 neo
AV 318	5-2-24	5-2-24	1.....		19:45	SJOSAL	A319, A320 y A320 neo
AV 319	4-3-24	4-3-24	1.....	18:50		SALSJO	A319, A320 y A320 neo
AV 318	4-3-24	4-3-24	1.....		19:45	SJOSAL	A319, A320 y A320 neo
AV 319	5-4-24	5-4-24	....5..	18:50		SALSJO	A319, A320 y A320 neo
AV 318	5-4-24	5-4-24	....5..		19:45	SJOSAL	A319, A320 y A320 neo
AV 319	4-5-24	4-5-24	...6.	18:50		SALSJO	A319, A320 y A320 neo
AV 318	4-5-24	4-5-24	...6.		19:45	SJOSAL	A319, A320 y A320 neo

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0148-2024, del 24 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-019-2024, del 24 de enero del 2024, suscrito por el señor Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V, para la aprobación de itinerarios de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Cancún- México-San José, Costa Rica y viceversa, del 01 hasta el 29 de febrero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0148-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-019-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar un nuevo bloque de itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, de la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I. de C.V entre el 01 y el 29 de febrero del 2024, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Y4 310	1-feb-24	29-feb-24	...4.6.	16:09		CUN-SJO
Y4 310	5-feb-24	27-feb-24	12.....	16:04		CUN-SJO
Y4 311	1-feb-24	29-feb-24	...4.6.		17:09	SJO-CUN
Y4 311	5-feb-24	27-feb-24	12.....		17:04	SJO-CUN

Nota: Opera con el equipo debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442- 7131.

3.Notifíquese a la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, apoderada generalísima de Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I. de C.V., a los correos electrónico: ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0108-2024, del 22 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-012-2024, del 19 de enero del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Patricia Gamboa Venegas, encargada a.i de la Unidad de Transporte

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Everardo Carmona Estrada, en su condición de representante legal, de la compañía Carmonair Charter Ltda., cédula jurídica 3-102-359395, para el registro y la aprobación de las tarifas de operación por hora vuelo para equipos King Air.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0108-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-012-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar el registro de las tarifas para brindar los servicios de vuelos especiales de Taxi Aéreo nacionales e internacionales, de pasajeros, con aeronave King Air, en las operaciones de la compañía Carmonair Charter Ltda., a partir de la aprobación del CETAC, según se detalla a continuación:

	Precio Base	Promo 1	Promo 2	Promo 3
King Air	$3600	$3000	$2500	$2000

Nota: Estas tarifas aplican, para las aeronaves debidamente incorporadas en las especiaciones de la compañía, según la marca anteriormente descrita. Las tarifas están en dólares americanos y por hora de vuelo.

Condiciones de las tarifas

A) Las tarifas les será aplicado el impuesto del valor agregado (4%).
B) Las tarifas no incluyen impuestos y/o cobros por utilización de aeropuertos cuando aplique.
C) y/o cualquier otro monto no contemplado al momento de calcular dichas tarifas.

2. Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC y deberá presentarse con al menos 30 días de antelación a su entrada en vigor, así mismo deberá estar al día con sus obligaciones financieras. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0142-2024, del 24 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-017-2024, del 23 de enero del 2024, suscrito por el señor David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la representación legal de la compañía ARAJET S.A., para la modificación y actualización en los vuelos regulares internacionales de pasajeros y carga en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa entre el 01 de febrero y el 26 de octubre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0142-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-017-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Aprobar la modificación de itinerarios efectivos entre el 01 de febrero y hasta el 26 de octubre del 2024, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
del 01 de febrero al 30 de marzo 2024

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
DM4560	05/02/2024	27/03/2024	1,3	14:45		SDQ-SJO
DM4561					15:30	SJO-SDQ
DM1633	01/02/2024	30/03/2024	4,6	10:00		SDQ-SJO
DM1634					10:45	SJO-SDQ
DM1635	01/03/2024	29/03/2024	5	18:15		SDQ-SJO
DM1636					19:00	SJO-SDQ
DM4562	05/03/2024	26/03/2024	2	10:00		SDQ-SJO
DM4563					10:45	SJO-SDQ
DM4562	03/03/2024	24/03/2024	7	10:00		SDQ-SJO
DM4563					10:45	SJO-SDQ

Nota: El Equipo a utiliza 737

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
del 01 de abril al 26 de octubre 2024

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
DM1631	07/04/2024	20/10/2024	7	09:00		SDQ-SJO
DM1632					09:45	SJO-SDQ
DM1631	02/04/2024	22/10/2024	2	10:00		SDQ-SJO
DM1632					10:45	SJO-SDQ
DM1635	05/04/2024	25/10/2024	5	18:15		SDQ-SJO
DM1636					19:00	SJO-SDQ
DM1635	01/04/2024	23/10/2024	1,3	14:45		SDQ-SJO
DM1636					15:30	SJO-SDQ
DM1631	04/04/2024	26/10/2024	4,6	10:00		SDQ-SJO
DM1632					10:45	SJO-SDQ

Nota: El Equipo a utiliza 737

2.Dejar sin efecto la solicitud con número de ventanilla única 3864-2023 la cual es cubierta con los itinerarios anteriormente mencionados.

3.Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampar remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

4.Notifíquese a la señora Gabriela Alfaro Mata y al señor Tomás Nassar Pérez, apoderados de la compañía ARAJET S.A., al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0143-2024, del 24 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-018-2024, del 23 de enero del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marielos Bogarín, apoderada especial de la compañía Deutsche Lufthansa AG, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Frankfurt, Alemania - San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 31 de marzo 2024 y hasta el 26 de octubre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0143-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-018-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.Autorizar un nuevo bloque de itinerarios a la compañía Deutsche Lufthansa AG, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, entre el 31 de marzo y el 26 de octubre del 2024, según se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
LH518	Del 31/03/2024 al 26/10/2024.	2,4,6	17:40		FRA-SJO	343
LH519				19:25	SJO-FRA	

2.Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.Notifíquese a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial de la compañía Deutsche Lufthansa AG, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0141-2024, del 24 de enero del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-016-2024, del 23 de enero del 2024, suscrito por el señor David Morales Espinoza, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por la representación legal de la compañía ARAJET S.A., para la modificación y actualización en los vuelos regulares internacionales de pasajeros y carga entre el 03 de noviembre del 2023 y el 07 de enero del 2024 y un nuevo bloque de itinerarios entre el 01 de abril y el 26 de octubre del 2024 en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-038-2023 suscrito por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-056-2023 suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo; en los cuales se aprobaron los itinerarios y modificaciones de la compañía ARAJET S.A, para brindar servicios de pasajeros, carga entre el 03 de noviembre del 2023 al 26 de octubre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0141-2024, de la Dirección General, DGAC-DSO-TA-INF-OF-016-2024, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-038-2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-056-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.Ratificar lo actuado por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil y el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-038-2023, DGAC-DSO-TA-OF-IT-056-2023, en los cuales se aprobaron los itinerarios y modificaciones de la compañía ARAJET S.A, para brindar servicios de pasajeros, carga entre el 03 de noviembre del 2023 al 26 de octubre del 2024.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay.

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

El señor William Rodríguez se refiere al comunicado de prensa en dónde se indicó que la Contraloría General de la República rechazó la pretensión de Pedregal sobre la licitación para el arreglo de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, supone que ya eso establece plazos y una serie de cosas con mayor firmeza. Por lo tanto, solicita que se informe sobre qué paso sigue y cuál es la expectativa de tiempo, ya que tiene muchas preguntas de interesados al respecto.

El señor Luis Amador le solicita al director general que se refiera al tema.

El señor Fernando Naranjo que ya compartió el calendario, está en el grupo del CETAC de whatsapp, ahí pueden ver los plazos. Se dará inicio el 5 de marzo, después de la reunión de pre-construcción, la elaboración del contrato y esperan arrancar con el cierre de pista y obras en pista puntualmente a partir de la primera semana de abril, hasta abril porque se tiene que poner una planta dentro del aeropuerto para el asfalto, se tiene que importar el aditivo y se tiene que importar equipos. Entonces, esperan que en la primera semana de abril puedan iniciar los cierres de pista, son 6 meses a partir de ahí, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de temporada baja, estarían actuando con los trabajos en temporada baja, que es una buena noticia, esperando que el fenómeno del niño favorezca también con menor cantidad de lluvias.

El señor William Rodríguez indica que había escuchado que el agua no era una buena compañera en este proceso de arreglo de la pista, por lo tanto, espera que el clima ayude, pero cuál es la afectación que se podría tener en tiempo. Porque con ese calendario y suponiendo que sean 6 meses, estarían terminando en septiembre, pero cuál podría ser la afectación si por el contrario llueve bastante.

El señor Fernando Naranjo indica que don Luis Amador es el ingeniero que puede ratificar lo que él va a decir, pero eventualmente serán algunos días en que no se pueda trabajar y vaya a atrasar en esos días de lluvia.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

El señor Luis Amador indica que sí, se está trabajando en lo que es la estructura del pavimento y se tiene un día de lluvia habría que suspender, ese día no se haría la franja correspondiente y habría que esperar al siguiente día, a ver si ya no se tiene lluvia para poder hacer los trabajos. Además, indica que es importante recordar que las obras de drenaje que no interfieren con la pista se estarían trabajando sin detenerse, y esas obras de drenaje, pues sí seguirían avanzando, sería únicamente la pista directamente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por lo señores directores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO

El señor Marcos Castillo indica que es preocupante el tema del aeropuerto de Liberia y la saturación que se está dando en la terminal, saturación de pasajeros saliendo y saturación de pasajeros entrando.

Adicionalmente, indica que prácticamente todos los días le envían videos y fotografías de esa saturación que se está dando, tanto en los pasillos estériles de la gente que sale del puente y entran los a los pasillos estériles para Migración, ahí se está saturando y en la rampa los pasajeros que bajan a través de una escalera móvil de un vehículo, la rampa se está saturando también de pasajeros, así como la entrada a la zona de Migración y la Policía Aeroportuaria de pasajeros saliendo del país.

Continúa indicando que conversó con la gerente de proyecto, para conocer cómo va el tema del estudio de la capacidad de la terminal, ya que se había hecho el contrato con la IATA. La gerente de proyecto le indicó mediante correo electrónico que este tema lo tiene pendiente el Concesionario.

Con respecto al Plan Maestro, indica que está a la espera de que el Concesionario apruebe la parte que a ellos les corresponde, que es una parte de la parte terrestre del Plan Maestro.

Además, en relación con el estudio de capacidad, se indica que CORIPORT quiere usar un Plan Maestro del año 2021, ese análisis del 2021 en algún momento el Departamento de Aeropuertos señaló que ya había sobrepasado la capacidad y que era necesario más infraestructura en el aeropuerto. Entonces lo que dice el concesionario es, que se contrate un especialista para que analice el estudio del 2021, el señor Castillo indica que ya por este lado están mal.

Prosigue indicando que la gerente de proyecto señaló que está esperando que el Concesionario le responda con respecto a ese estudio que se le solicitó a la IATA, por lo tanto, recomienda que se le consulte al Concesionario a través de la gerencia de proyecto, que defina el tiempo, cuando va a responder su posición con respecto al estudio de capacidad, porque se está yendo el tiempo y el flujo de pasajeros aumenta, la capacidad está disminuyendo; la atención al servicio del pasajero completamente desmejorada. Además, muestra el correo dónde se indica que el Concesionario no ha presentado la aprobación de la contratación y que no han aprobado el presupuesto, es decir, que todo está pendiente por parte del Concesionario y se necesita presionar para determinar que se va a hacer con la terminal. Evidentemente ya la terminal ha colapsado y se necesita saber qué va a hacer el Concesionario con el plan de infraestructuras en función del estudio.

El señor Marcos Castillo menciona que se debe presionar a CORIPORT, para que en un plazo de dos semanas defina la solicitud que ha hecho este Consejo, en cuanto al Plan Maestro y estudio de capacidad.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

El señor Fernando Naranjo indica que hay dos situaciones adicionales. Evidentemente se requiere la actualización del estudio de capacidad, en palabras de don César Jaramillo, con el cual estuvo la semana pasada atendiendo esos temas, él manifestó verbalmente que ya van a hacer la actualización de ese estudio, porque los números que tienen ya se sobrepasaron con el porcentaje de crecimiento que hubo en el 2023 en la terminal. Y también, se están dando cuellos de botella porque no se tiene la cantidad completa de oficiales de Migración ni de Policía Aeroportuaria, tanto en salidas de Policía Aeroportuaria ni en llegadas de Migración en horas pico, especialmente ha habido una semana en que se incapacitaron cuatro oficiales de Servicios de Vigilancia Aérea, debido a un brote que hubo de una enfermedad, esto conllevó a filas bastante largas en salidas.

Adicionalmente, indica que en llegadas hay 21 puestos de Migración, pero a veces solo hay 11 atendiendo, se había coordinado con las instituciones, pero la falta de personal que afecta a las instituciones públicas y la no creación de plazas, los cobija a ellos también, están con vacaciones profilácticas entonces hay momentos que, aunque el espacio también se puede saturar por un tema de capacidad, sin embargo, aunque se tenga todo el espacio eventualmente, el cuello botella en llegadas o se hace Migración o se hace en Aduanas por la cantidad de máquinas. Ya falló la máquina que se había puesto adicional y se sigue en la lucha para que el Concesionario reponga esas máquinas; y en el área de salidas, el cuello se hace en Migración y si Migración tiene más gente, se hace en la Policía Aeroportuaria.

El señor Marcos Castillo le da las gracias al director general por la explicación e indica que con respecto a este tema recomendaría que, en función del Contrato de Concesión, si se necesita el estudio de capacidad que se había solicitado y obviamente actualizar lo antes posible el Plan Maestro, porque definitivamente ya CORIPORT debería estar presentando los estudios, el análisis para expandir la terminal en la cantidad que dice el Contrato, porque se está llegando al nivel de servicio C. El Contrato es muy claro en que, si se llega nivel de servicio Charlie o C, el Concesionario debería de estar presentando el desarrollo de infraestructura. Adicionalmente, indica que le preocupa que la Contraloría eventualmente, al ver la saturación, revisen el Contrato y vean que el Concesionario no está ejecutando lo que está al pie de la letra en el Contrato.

Por lo tanto, señala que, recapitulando, recomienda solicitarle al Concesionario que se manifieste sobre cuál es la posición con respecto al Plan Maestro y al plan capacidad, en un plazo no mayor a dos semanas, esto con el objetivo de tener un respaldo.

El señor Fernando Naranjo indica que con respecto al Plan Maestro ya se va avanzando, ya pidieron cotizaciones aproximadamente a 6 empresas, ya se tiene un acuerdo del CETAC, se cuenta con la reserva de fondos con fondos de AERIS y aunque CORIPORT no haya respondido si está de acuerdo o no con los aspectos que les corresponden a ellos por Contrato, igual la administración está avanzando con el Plan Maestro, con el tema del estudio de capacidad ya es aparte.

El señor Marcos Castillo indica que ya el director general le había comentado esto, sin embargo, insiste en solicitarle al Concesionario que se manifiesten en cuanto a la parte que le corresponde del Plan Maestro, para saber en qué momento van a cumplir con lo que les corresponde y también un plazo no mayor de 2 semanas, que se manifiesten con respecto al estudio de capacidad, porque el del año 2021 pues evidentemente ya está obsoleto, ya no se puede utilizar, pero sí quizás darle ese plazo, porque la capacidad del aeropuerto no puede esperar.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

El señor Luis Amador indica, por lo tanto, se estaría solicitando esta respuesta al Concesionario a través de la gerencia de proyecto en un plazo no mayor a dos semanas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la gerencia de proyecto para que le solicite al Concesionario del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que se debe manifestar en un plazo no mayor a dos semanas, sobre el Plan Maestro y al Estudio de Capacidad del aeropuerto. **ACUERDO FIRME**

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

MARCOS CASTILLO MASÍS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 07-2024

Fecha: 30 de enero del 2024
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 07-2024

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 06-2024

III. AUDITORIA INTERNA

1.- Informe N° AI-11-2023, sobre la "EVALUACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL AIJS QUE MANTIENE EL CETAC CON EL BANCO DE COSTA RICA".

2.- Informe N° AI-12-2023, sobre la "REVISIÓN DEL AVANCE AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NICSP EN LA DGAC".

IV.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

1.- Informe relacionado con el procedimiento de supervisión de las condiciones del salón diplomático del AIDOQ, según lo solicitado mediante el CETAC-AC-2023-0880

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

A1.- Informe relacionado con la evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto 2023.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Informe final proceso de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con la finalidad de operar la ruta San José, Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

B2.- Informe relacionado con la ratificación de lo actuado por la Dirección General, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2509-2023, que aprueba suspensión temporal de la escala en Liberia, Costa Rica de ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, operada por KLM Compañía Real Holandesa de Aviación.

B3. Informe relacionado con la ratificación de la Dirección General, en cuanto a la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024; salvo la operación de 7 de enero de 2024.

B4.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación y permiso provisional de la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima.

B5.- Informe relacionado con la solicitud de revisión y criterio sobre orden sanitaria número CZ-00032-2019-SVA (Base 2).

B6.- Informe relacionado con la ratificación del oficio DGAC-DG-OF-2548-2023 del 13 de diciembre de 2023, que autorizó segundo permiso provisional dentro del proceso de renovación del certificado de explotación de la compañía G.A. Flight Support sociedad anónima.

B7.- Informe relacionado con la ratificación del oficio número DGAC-DG-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, que autorizó suspensión temporal rutas Nueva York-San José-Nueva York, Chicago-San José-Chicago y Phoenix-San José-Phoenix, operadas por American Airlines Inc.

B8.- Informe relacionado con la adición al criterio legal emitido mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-0795-2023 del 10 de agosto de 2023, relacionado con el arrendamiento de equipos SEI por medio de "leasing".

B9.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta BOG-SJO-BOG, operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1° al 29 de febrero de 2024.

B10.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta SJO-MGA-SJO, operada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa).

B11. Informe relacionado con la suspensión de rutas SJO-SAP y/o JFK y viceversa, y SJO-GUA y/o ORD y viceversa, operadas por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

C.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

C1.- Informe relacionado con la consulta sobre vuelos de la compañía ARAJET, según lo solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2023-1341.

C2.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía DHL Guatemala, mediante la cual presenta de forma extemporánea, una aprobación de cancelación de los vuelos JOS214 y JOS216 en la ruta Guatemala-Panamá-San José-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectivo a partir del 23 de diciembre del 2023 y hasta el 06 de enero del 2024, en el AIJS. Adicionalmente, solicita la aprobación de la cancelación de los vuelos JOS214 y

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

JOS216 en la ruta Guatemala-Panamá-San José-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectivo a partir del 06 de enero del 2024 y hasta el 17 de febrero del 2024, en el AIJS.

C3.- Informe relacionado con la solicitud de la Delta Airlines INC, para la aprobación y modificación de itinerarios em varias rutas de su certificado de explotación, del 01 de febrero hasta el 30 de abril del 2024.

C4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios de febrero 2024, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

C5.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación y modificación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación, desde el 02 y hasta el 26 de febrero del 2024 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

C6.- Informe relacionado con la solicitud de autorización de la compañía Air Transat AT INC., para realizar vuelos adicionales a los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo de su representada. Dichas operaciones rigen a partir del 16 de febrero del 2024 y hasta el 08 de marzo del 2024, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

C7.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía JetBlue Airways Corporación, para la aprobación de vuelo adicional y modificación de itinerarios correspondientes al mes de febrero 2024, de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

C8.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Vuela Aviación S.A., para la aprobación de un nuevo bloque de itinerarios en algunas de las rutas de su certificado de explotación, desde el 01 y hasta el 29 de febrero del 2024.

C9.- Informe relacionado con la solicitud autorización de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, así mismo, solicita la cancelación de frecuencias en los meses de enero y febrero del 2024.

C10. Informe relacionado con la solicitud de la compañía Edelweiss Air AG, para la actualización de los números de vuelos en Código Compartido entre las compañías Edelweiss Air AG. y Swiss International Airlines AG, en la ruta Zúrich, Suiza- San José, Costa Rica- Liberia, Costa Rica- Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZRH), donde Edelweiss figura como aerolínea operadora y Swiss como comercializadora, efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso.

C11. Informe relacionado con la solicitud de la compañía KLM Compañía Real Holandesa De Aviación, para la aprobación de los itinerarios en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá - Ámsterdam, Países Bajos, del 01 de enero al 24 de marzo del 2024.

C12. Informe relacionado con la solicitud de la compañía JetBlue Airways Corporación, para la aprobación y modificación de itinerarios correspondientes a los meses enero y febrero 2024 de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

C13. Informe relacionado con la solicitud de la compañía Taca Internacional S.A para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 05 de febrero hasta el 04 de mayo del 2024.

C14. Informe relacionado con la solicitud de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V, para la aprobación de itinerarios de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Cancún-México-San José, Costa Rica y viceversa, del 01 hasta el 29 de febrero del 2024.

C15. Informe relacionado con la solicitud de la compañía Carmonair Charter Ltda., para el registro y la aprobación de las tarifas de operación por hora vuelo para equipos King Air.

C16. Informe relacionado con la solicitud de la compañía ARAJET S.A., para la modificación y actualización en los vuelos regulares internacionales de pasajeros y carga en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa entre el 01 de febrero y el 26 de octubre del 2024.

C17. Informe relacionado con la solicitud de la compañía Deutsche Lufthansa AG, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Frankfurt, Alemania - San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 31 de marzo 2024 y hasta el 26 de octubre del 2024.

C18. Informe de ratificación relacionado con la solicitud de la compañía ARAJET S.A., para la modificación y actualización en los vuelos regulares internacionales de pasajeros y carga entre el 03 de noviembre del 2023 y el 07 de enero del 2024 y un nuevo bloque de itinerarios entre el 01 de abril y el 26 de octubre del 2024 en la ruta Santo Domingo, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Anexo N° 2

N°028-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación de su representada, para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela, y regreso.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas: San José – San Salvador y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Panamá y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa; San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa; San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa; San José – San Salvador – Toronto y viceversa; San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Bogotá y viceversa; San José–Miami–San José; San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y viceversa; San José, Costa Rica - México-San José y viceversa; y San José- Guatemala- Miami y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con los consecutivos de ventanilla única números 1667-2023-E del 28 de junio de 2023, la señora Viviana Martin Salazar, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca sociedad anónima, solicitó ampliación al certificado de explotación para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela, y regreso. Además, solicitó un permiso provisional de operación a partir del 29 de octubre de 2023, para poder realizar operaciones hasta tanto concluya el proceso administrativo correspondiente.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0750-2023 del 13 de julio de 2023, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Le notificamos que, de parte de esta Unidad de Aeronavegabilidad,* ***No hay objeción técnica*** *en que se apruebe la ampliación al certificado de explotación de Avianca Costa Rica S.A para operar la ruta SJO-CCS-SJO tal como lo solicitan y que se proceda a otorgar el permiso provisional de operación".*
> *(...)*
> ***NOTA****: Previo al inicio de operaciones que involucra la estación de Caracas en Venezuela, nuestra Unidad de Aeronavegabilidad deberá realizar la certificación de la estación CCS, para realizar la aceptación de la organización de mantenimiento Elite Air Services y verificar el cumplimiento del proveedor de mantenimiento con nuestro procedimiento de aceptación de organizaciones de mantenimiento extranjeras".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1657-2023 del 18 de julio de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó:

> *"Solicitud Avianca CR, ampliación CE para operar la ruta SJO-CCS-SJO a partir del 29 de octubre de 2023 La Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene ninguna objeción con lo solicitado, siempre y cuando el Operador cumpla con las fases de certificación y la Estación sea verificada previo a la fecha propuesta".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0125-2023 del 25 de agosto de 2023, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa indicó:

> *"La Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Avianca CR, vence el 27 de junio de 2025, de acuerdo con la carta de aprobaciónAVSEC-016-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX, para brindar operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta:*
>
> *a. San José, Costa Ria - Caracas, Venezuela y viceversa.*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Avianca CR, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión.*

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-3072-2023 del 8 de setiembre de 2023, la señora Marianela Rodríguez Fallas, apoderada general de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, informó que con referencia a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de su representada para operar la ruta San José, Costa Rica, - Caracas, Venezuela -San José, Costa Rica (SJOCCSSJO); el inicio de operaciones será para el **15 de diciembre de 2023.**

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0221-2023 del 7 de setiembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A., la ampliación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:*
>
> ***a. Tipo de servicio:** transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.*
>
> ***b. Ruta:** San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela y regreso. (SJO-CCS-SJO)*
>
> ***c. Derechos de tráfico:** Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.*
>
> ***d. Frecuencias:** Tres frecuencias semanales, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía y según lo que indiquen los instrumentos bilaterales vigentes.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

e. Aeropuertos: *las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales:*

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
Aeropuerto Internacional Simón Bolívar (CCS)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones. (MO)

f. Equipo de vuelo: *El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.*

g. Vigencia: *Otorgar la ampliación por el plazo de vigencia del certificado de explotación actual de la Compañía.*

2. *Conceder a la compañía Avianca Costa Rica S.A., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 15 de diciembre del 2023.*

3. *Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica S.A. los itinerarios, en sus operaciones regulares de pasajeros carga y correo según el siguiente detalle:*

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 669	15 dic 23	Hasta nuevo aviso	2,4,6,		09:35	SJO-CCS
AV 668				17:00		CCS-SJO

Notas: *1) El itinerario rige siempre y cuando se cuente con un permiso provisional de operación o en su defecto cuente con el certificado de explotación.*

4. *Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.*

5. *Indicar a la Compañía que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberán operar según el acuerdo CETAC-AC-2023-0862, no obstante, estas pueden actualizarse posteriormente según requerimiento operativo y comercial de la compañía, según los plazos y directrices vigentes.*

6. *Registrar la información para la comercialización del servicio:*

- *Dirección: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, terminal principal, segundo piso, Alajuela, Costa Rica.*

- *Teléfono: (506) 2437-3935*
- *Call Center: (506) 2298-2222*
- *Página web: www.avianca.com.*
- *Correos: ricardo.calvo@avianca.com; manfred.viquez@avianca.com*
- *Horario de atención en el aeropuerto de lunes a viernes de 08:00 a las 17:00.*

***Nota**: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.*

***7.** Registrar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa S.A. (Star S.A.), como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.*

***8.** La compañía Avianca Costa Rica S.A., deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.*

***9.** La compañía deberá presentar anualmente y por los próximos dos años sus estados financieros con la finalidad de monitorear el comportamiento de su capacidad financiera.*

***10.** Solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la Compañía Avianca Costa Rica S.A. y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil, que sea solamente de Avianca Costa Rica S.A".*

Octavo: Que mediante articulo décimo primero de la sesión ordinaria 58-2023, del 26 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.**Elevar a audiencia pública la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela, y regreso, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, operando tres frecuencias semanales; no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas y según lo que indiquen los instrumentos bilaterales vigentes.*

*2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, **el** primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 15 de diciembre de 2023, para que puedan operar la ruta referida".*

Noveno: Que en La Gaceta número 183 del 5 de octubre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas del 30 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Décimo: Que mediante constancia de no saldo número 683-2023 del 22 de noviembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo primero: Que en consulta realizada el 23 de noviembre de 2023, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Décimo segundo: El día 23 de noviembre de 2023, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día en sus obligaciones.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

De igual forma se toma en consideración el Memorando de Entendimiento firmado entre Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y Venezuela, en agosto de 1991, el cual establece las condiciones de operación como derechos de tráfico, tipo de equipo, capacidad y frecuencias.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación, para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela, y regreso, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, operando tres frecuencias semanales; no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas y según lo que indiquen los instrumentos bilaterales vigentes.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 10:30 horas del día 30 de octubre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, ampliación de su certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo
Ruta: San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela, y regreso.
Derechos de tráfico: Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Aeropuertos:
- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
- Aeropuerto Internacional Simón Bolívar
- Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones (MO).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Frecuencia: Tres veces a la semana, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

Equipo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

Tarifas e itinerarios: De conformidad con lo señalado en el artículo 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. De conformidad con el inciso e) del artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio:

Dirección: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, terminal principal, segundo piso, Alajuela, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2437-3935
Call Center: (506) 2298-2222
Página web: www.avianca.com.
Correos: ricardo.calvo@avianca.com; manfred.viquez@avianca.com
Horario de atención en el aeropuerto de lunes a viernes de 08:00 a las 17:00.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Anexo N° 3

N°029-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2509-2023 del 6 de diciembre de 2023, atreves del cual, se le autorizó a la compañía compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 040-2023 del 14 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, renovación de su certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda- San José, Costa Rica, Liberia-Guanacaste, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda (AMS-SJO-LIR-AMS).

Segundo: Que mediante resolución número 148-2023 del 26 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió:

> *"Autorizar a la compañía KLM compañía Real Holandesa de Aviación, cedula jurídica 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Amsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Amsterdam, países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2023".*

Tercero: Que mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interés, resolvió lo siguiente:

> *"Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2296-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1112-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:*
>
> *"• Con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se delega en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular.*
>
> *• Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes".

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3580-2023 del 9 de noviembre de 2023, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-337-2023 del 14 de noviembre de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 22 de noviembre de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión temporal de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 01 de enero y el(sic) 29 de marzo del 2024".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2509-2023 del 6 de diciembre de 2023, Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, 11 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:

***1.** Se autoriza* a la *compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.*

***2)** Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2509-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se le autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.

En ese sentido se tiene, que la suspensión está sujeta a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Ley número 10300 del 26 de diciembre de 1994, y supletoriamente al artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta **o parte de ella**, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Adicionalmente, se tiene que la ruta forma parte del certificado de explotación de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, otorgado mediante resolución número 040-2023 del 14 de marzo de 2023 y la misma se suspende por recomendaciones técnicas sugeridas a lo interno de la compañía, en vista del posible riesgo operacional por el MTOW y el MTOM de la aeronave y estado de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en Liberia.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-337-2023 del 14 de noviembre de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 22 de noviembre de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión temporal de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1° de enero y al 29 de marzo del 2024.

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de las 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas **requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular**. Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil para que se autorizara la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, requerida por la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, y así no se viera afectado los servicios brindados por la citada compañía, la Dirección General de Aviación Civil consideró prudente, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2509-2023 del 6 de diciembre de 2023, autorizar a dicha compañía, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024. Todo lo anterior, en el entendido de que dichas autorizaciones deberían ser ratificada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, una vez conformada y comunicada su estructura y pudiendo éste sesionar.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2509-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 1° de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.

2) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Anexo N° 4

N°030-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 8 de diciembre de 2023, por medio del cual, se le autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024; salvo la operación de 7 de enero de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025, inclusive.

Segundo: Que mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interés, resolvió lo siguiente:

> *"Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2296-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1112-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:*
>
> *"• Con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se delega en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular.*
>
> *• Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió:

> *"1. Se autoriza a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la*

operación del día jueves 07 de diciembre 2023 que llega con normalidad a las 00:20 a nuestro país y regresa el día viernes 08 de diciembre del 2023 a la Ciudad de Bogotá.

2. Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar la suspensión temporal de la referida ruta".

Cuarto: Que mediane escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 3630-2023 del 17 de noviembre de 2023, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024; salvo la operación del 7 de enero de 2024.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-346-2023 del 8 de diciembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., en la ruta Bogotá, Colombia–San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), del 01 al 31 de enero del 2024, salvo la operación del día domingo 07 de enero 2024, que sale al siguiente día".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 8 de diciembre de 2023, Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió:

***"1.** Se autoriza a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024, salvo la operación 07 de enero de 2024 que llega con normalidad a las 00:20 a nuestro país y regresa el día 08 de enero del 2024 a la Ciudad de Bogotá*

2. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio DGAC-DG-OF-2532-2023 del 8 de diciembre de 2023, por medio del cual, se le autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024; salvo la operación 7 de enero de 2024.

Según indica la compañía, la suspensión obedece a faltante de personal en la tripulación que atiende esos vuelos, además, señala que los pasajeros que se puedan ver afectados serán protegidos conforme a la legislación aplicable, por medio de otros operadores o con cambios de itinerarios en vuelos operados por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que la ruta a suspender forma parte del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025.

En diligencias atinentes al presente asunto; mediante oficio número DGAC-DSO-TA-327-2023 del 8 de diciembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero del 2024, salvo la operación del día 7 de enero de 2024.

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas **requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular**. En el entendido de que, una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil para que se autorizara la suspensión temporal de citada ruta requerida por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, y así no se viera afectado los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 8 de diciembre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil consideró prudente autorizar a dicha compañía, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024, salvo la operación 7 de enero de 2024. Todo lo anterior, en el entendido de que dichas autorizaciones deberían ser ratificada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, una vez conformada y comunicada su estructura y pudiendo éste sesionar.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024, salvo la operación del 7 de enero de 2024.

2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Anexo N° 5

N°031-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, por medio del cual, se conoció escrito presentado por el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, mediante el cual informó de la suspensión temporal de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Nueva York-San José-Nueva York, Chicago-San José-Chicago y Phoenix-San José-Phoenix, efectiva a partir del 15 de diciembre de 2023 al 20 diciembre de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante la resolución número 59-1991 del 19 de agosto de 1991, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo, suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, para operar las siguientes rutas: Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa, Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa; Dallas-Liberia-Dallas; Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Phoenix, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Austin, Texas, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y Chicago, Illinois, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 222-2022 del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 3480-2022, 3481-2022 y 3482-2022 del 14 de noviembre de 2022, mediante los cuales, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informó de la suspensión temporal de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas:*
>
> *Nueva York JFK-San José-Nueva York JFK y Phoenix-San José-Phoenix, efectiva a partir del 16 de diciembre 2022 al 14 de diciembre de 2023, y la ruta Chicago -San José-Chicago, efectiva a partir del 15 de diciembre de 2022 y hasta el 14 de diciembre de 2023".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3540-2023-E del 3 de noviembre de 2023, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de la ruta Austin, Nueva York-San José-Nueva York, Chicago-San José-Chicago y Phoenix-San José-Phoenix, efectiva a partir del 15 de diciembre de 2023 al 20 diciembre 2024; indicando que dicha suspensión obedece a razones operacionales de disponibilidad de aviones.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORI

ACTA No. 07-2024

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0343-2023 del 20 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Conocer y dar por recibido el consecutivo VU-3540-2023-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre las suspensiones temporales del 15 de diciembre del 2023 al 20 de diciembre del 2024 en las siguientes rutas:*
>
> - *Nueva York-San José-Nueva York*
> - *Chicago-San José-Chicago*
> - *Phoenix-San José-Phoenix*
>
> *No obstante, se recomienda que la suspensión de estas rutas se registre por un plazo de 3 meses a partir del 15 de diciembre del 2023. Previo al vencimiento del plazo establecido, la compañía deberá presentar los itinerarios correspondientes o aportar evidencia que indique que reafirme la disponibilidad de equipos para operar o de lo contrario solicitar la cancelación de las rutas".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-364-2023 del 12 de diciembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo remitió un nuevo criterio respecto a la suspensión de la compañía American Airlines Inc, indicando, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"Ahora bien, ante la falta de norma expresa que establezca el tiempo que puede estar suspendida una ruta, se sugiere advertir a la Compañía de su obligación de operar las rutas por el principio de continuidad del servicio al ser una concesión otorgada por el estado costarricense, pero dar un tiempo prudencial para que el interesado pueda tomar una decisión en cuanto a la operatividad de las rutas o* ***en su defecto presentar evidencia que sustente la excepcionalidad del caso****.*
>
> *Por todo lo anterior, a solicitud expresa de la compañía y previa coordinación con el Aeropuerto respectivo, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:*
>
> ***1.*** *Conocer y dar por recibido el escrito con registro de Ventanilla Única VU-3540-2023-E, de la compañía American Airlines, para suspender las rutas Nueva York-San José-Nueva York; Chicago-San José-Chicago; Phoenix-San José-Phoenix a partir de 15 de diciembre y por el plazo de tres meses, en virtud que la ruta no ha estado operando por el plazo de un año, contraviniendo el principio de continuidad del servicio de una concesión otorgada por el estado costarricense.*
>
> ***2.*** *Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberá indicar la fecha de inicio de operaciones y/o presentar los itinerarios de operación, así como presentar la evidencia que demuestre la problemática para disponibilidad de equipos."*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio DGAC-DSO-TA-OF-364-2023, del 12 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo

1) Se conoce y da por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número de la compañía American Airlines, para suspender las rutas Nueva York-San José-Nueva York; Chicago-San José-Chicago; Phoenix-San José-Phoenix a partir de 15 de diciembre de 2023, por el plazo de tres meses, en virtud que las rutas no han sido operadas por el plazo de un año, contraviniendo el principio de continuidad del servicio de una concesión otorgada por el estado costarricense.

2) Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberá indicar la fecha de inicio de operaciones y/o presentar los itinerarios de operación, así como presentar la evidencia que demuestre la problemática para disponibilidad de equipos.

3) Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General."

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, por medio del cual, se conoció el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número de la compañía American Airlines, para suspender las rutas Nueva York-San José-Nueva York; Chicago-San José-Chicago; Phoenix-San José-Phoenix, efectiva a partir de 15 de diciembre de 2023.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

> técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *...4.* ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***
>
> (El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, el señor Sánchez Arroyo, en su condición antes citada, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta y fechas indicadas.

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, la compañía American Airlines Inc. indica que dicha suspensión obedece a razones operacionales de disponibilidad de aviones, razón por la cual están extendiendo la suspensión de dichas rutas.

En este sentido, debemos recordar que mediante resolución número 222-2022 del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió conocer la suspensión de las rutas Nueva York JFK-San José-Nueva York JFK y Phoenix-San José-Phoenix, efectiva a partir del 16 de diciembre 2022 al 14 de diciembre de 2023, y la ruta Chicago -San José-Chicago, efectiva a partir del 15 de diciembre de 2022 y hasta el 14 de diciembre de 2023.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0343-2023 del 20 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo brindó el criterio sobre la citada suspensión; sin embargo, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó valorar el criterio emitido a la luz del Convenio bilateral con Estados Unidos.

Razón por la cual, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-364-2023 del 12 de diciembre de 2023, en lo que interesa indicó y recomendó:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

"En ese sentido, es importante recordar que el criterio vertido el 20 de noviembre, utiliza la misma dinámica que se ha replicado para otras solicitudes de criterio relativas a empresas estadounidenses emitidos en años recientes, donde se indica que las suspensiones no están explícitamente mencionadas en el Convenio de Transporte Aéreo entre Costa Rica y Estados Unidos, si no que se entiende que la ausencia de itinerarios implica automáticamente una suspensión, razón por la cual se ha aplicado supletoriamente al artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

Adicionalmente para las suspensiones se han valorado en la práctica los siguientes principios:

*1. **La continuidad del servicio**: Las rutas a suspender por American Airlines en caso de aprobarse tal como se solicitaron estarían sin operar por dos años.*
*2. **Que el servicio no puede estar suspendido de manera permanente**: En ese sentido la Unidad de Asesoría Legal ha indicado para otros casos que un servicio que no esté operando de manera permanente contraviene la sentencia número 4140-2000 de la Sala Constitucional sobre la explotación del servicio público y el interés para la colectividad. (En resolución 067-2023 del 23 de mayo del 2023, en esta se negó a la Compañía Estadounidense Jetblue la prórroga de suspensión en virtud que solo se indicó que era por motivos comerciales)*
*3. **Economía procesal**: American Airlines mantiene un certificado de explotación por plazo indefinido, aprobar suspensiones como esta de manera anual, llevaría a la Administración a atender de manera recurrentemente tramites de esta y otras Compañías que podrían no realizar operaciones en el mediano plazo y por tiempo indefinido.*
*4. **Sujeción a la normativa costarricense**. Parte de los requisitos para obtener un certificado de explotación es someterse a la normativa costarricense. Recordemos que propiamente la normativa costarricense no se refiere a las suspensiones como sí lo hace a la presentación de itinerarios.*

*Ahora bien, ante la falta de norma expresa que establezca el tiempo que puede estar suspendida una ruta, se sugiere advertir a la Compañía de su obligación de operar las rutas por el principio de continuidad del servicio al ser una concesión otorgada por el estado costarricense, pero dar un tiempo prudencial para que el interesado pueda tomar una decisión en cuanto a la operatividad de las rutas o **en su defecto presentar evidencia que sustente la excepcionalidad del caso**.*

Por todo lo anterior, a solicitud expresa de la compañía y previa coordinación con el Aeropuerto respectivo, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

***3.** Conocer y dar por recibido el escrito con registro de Ventanilla Única VU-3540-2023-E, de la compañía American Airlines, para suspender las rutas Nueva York-San José-Nueva York; Chicago-San José-Chicago; Phoenix-San José-Phoenix a partir de 15 de diciembre y por el plazo de tres meses, en virtud que la ruta no ha estado operando por el plazo de un año, contraviniendo el principio de continuidad del servicio de una concesión otorgada por el estado costarricense.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

> ***4.*** *Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberá indicar la fecha de inicio de operaciones y/o presentar los itinerarios de operación, así como presentar la evidencia que demuestre la problemática para disponibilidad de equipos.*

Corolario a lo anterior, debemos de recordar que cualquier prorroga adicional a la suspensión ya autorizada mediante resolución número 222-2022 citada, contraviene el espíritu de un certificado de explotación, el cual, según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad.

En otro orden de ideas, pese a la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas **requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular**. En el entendido de que, una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil para que conociera la suspensión temporal de la citada ruta, requerida por la compañía American Airlines Inc; la Dirección General de Aviación Civil, consideró prudente, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, conocer el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 3540-2023-E del 3 de noviembre de 2023, donde dicha compañía, informó de la suspensión de las rutas Nueva York-San José-Nueva York; Chicago-San José-Chicago; Phoenix-San José-Phoenix a partir de 15 de diciembre de 2023; por el plazo de tres meses en virtud que las rutas no han sido operadas por el plazo de un año, contraviniendo el principio de continuidad del servicio de una concesión otorgada por el estado costarricense. Todo lo anterior, en el entendido

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

de que dichas autorizaciones deberían ser ratificada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, una vez conformada y comunicada su estructura y pudiendo éste sesionar.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2551-2023 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual conoció y dio por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número de la compañía American Airlines, para suspender las rutas Nueva York-San José-Nueva York; Chicago-San José-Chicago; Phoenix-San José-Phoenix, efectiva a partir de 15 de diciembre de 2023, por el plazo de tres meses, en virtud que las rutas no han sido operadas por el plazo de un año, contraviniendo el principio de continuidad del servicio de una concesión otorgada por el estado costarricense.

2) Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberá indicar la fecha de inicio de operaciones y/o presentar los itinerarios de operación, así como presentar la evidencia que demuestre la problemática para disponibilidad de equipos.

3) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Anexo N° 6

N°032-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con un minuto del treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito del 21 de diciembre de 2023, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0002-2024-E del 8 de enero de 2024, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, mediante el cual solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025, inclusive.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió:

> *"1. Se autoriza a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del día jueves 07 de diciembre 2023 que llega con normalidad a las 00:20 a nuestro país y regresa el día viernes 08 de diciembre del 2023 a la Ciudad de Bogotá.*
>
> *2. Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar la suspensión temporal de la referida ruta".*

Tercero: Que mediane escrito del 21 de diciembre de 2023, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0002-2024-E del 8 de enero de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 29 de febrero de 2024.

Cuarto: Que mediante resolución número 020-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> ***"1.** Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número*

3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023 que llegó a nuestro país con normalidad a las 00:20, y regresó a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-011-2023 del 17 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., en la ruta Bogotá, Colombia–San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), del 01 al 29 de febrero del 2024, salvo la operación de los días domingo 4, lunes 05 y jueves 29 de febrero, 2024".

Sexto: Que ante consulta realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica, por dudas de la efectividad de la fecha de suspensión, la Unidad de Transporte Aéreo aclaró que la suspensión de la ruta requerida por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, rige a partir del 1° al 28 de febrero de 2024, toda vez que la operación del 29 de febrero de 2024, se estará realizando con normalidad, además, las operaciones de los días 4 y 5 de febrero de 2024.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, mediante el cual solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG). La compañía solicita que dicha suspensión sea efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024; salvo la operación de los días 4 y 5 de febrero de 2024.

Indica que la suspensión obedece a motivos de faltante de personal en la tripulación que atiende los vuelos a suspender, además, se indica que los pasajeros que se puedan ver afectados, serán protegidos conforme a la legislación aplicable, por medio de otros operadores o con cambios de itinerarios en vuelos operados por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORI

aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.- *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que la ruta a suspender forma parte del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-011-2023 del 17 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó *Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., en la ruta Bogotá, Colombia–San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), del 01 al 29 de febrero del 2024, salvo la operación de los días domingo 4, lunes 05 y jueves 29 de febrero, 2024.*

Posteriormente, ante consulta realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica, por dudas de la efectividad de la fechas de suspensión, la Unidad de Transporte aclaró que la suspensión de la ruta requerida por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, rige a partir del 1° al 28 de febrero de 2024, toda vez que la operación del 29 de febrero de 2023, se estará realizando con normalidad, además, las operaciones de los días 4 y 5 de febrero de 2024.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024, salvo las operaciones de los días 4 y 5 de febrero de 2024. Se aclara que a pesar de que la solicitud de suspensión fue requerida durante el período del 1° al 29 de febrero de 2024, este último día no se contempla en las fechas de rige, ya que se estará operando con normalidad, por lo tanto, no aplica la suspensión.

2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Anexo N° 7

N°033-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con un minuto del treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2560-2023 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual, se le autorizó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, efectiva a partir del 25 de diciembre 2023 al 1° de enero de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución 188-2015 del 7 de octubre de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), un certificado de explotación para brindar servicios regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 7 de octubre de 2030. Las rutas autorizadas son las siguientes: San José – Drake-San José; San José – Golfito-San José; San José – Liberia – San José; San José – Palmar Sur – San José; San José – Puerto Jiménez – San José; San José – Quepos – San José; San José – Tamarindo – San José; San José – Tambor – San José; San José – La Fortuna – San José; San José – Limón- Tortuguero – San José; San José – Nosara-Liberia viceversa; San José – San Isidro y viceversa; San José – Tambor-Liberia y viceversa; y San José – Liberia-Costa Esmeralda, Nicaragua y viceversa. Posteriormente, mediante resolución número 012-2023 del 9 de febrero de 2023, se les autorizó ampliación a dicho certificado de explotación, para operar las rutas: San José, Costa Rica–Bocas del Toro, Panamá y viceversa; y San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 3768-2022 del 5 de diciembre de 2023, mediante el cual el señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, efectiva a partir del 25 de diciembre de 2023 al 1° de enero de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-365-2022 del 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía Sansa la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa a partir entre el 25 de diciembre 2023 al 01 de enero 2024.*
>
> *1. La compañía deberá tomar las medidas necesarias para proteger a cualquier pasajero que haya adquirido boletos en las fechas a suspender".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2560-2023 del 14 de diciembre de 2023, la Dirección General en lo que interesa resolvió:

> ***"1.** Se autoriza a la compañía a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

generalísimo, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, efectivo a partir del 25 de diciembre de 2023 al 1° de enero de 2024.

***2.** La compañía deberá tomar las medidas necesarias para proteger a cualquier pasajero que haya adquirido boletos en las fechas a suspender*

***3.** Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar la suspensión de la ruta referida".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2560-2023 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual, se le autorizó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, efectiva a partir del 25 de diciembre de 2023 al 1° de enero de 2024

En primera instancia, es importante aclarar que la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), solicitó la cancelación de la citada ruta a partir del 25 de diciembre de 2023 al 1° de enero de 2024; razón por la cual, se consideró que estamos ante una suspensión de ruta y no una cancelación; por lo cual, se atendió conforme a lo señalado en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

***"Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-365-2022 del 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"Autorizar a la compañía Sansa la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa a partir entre el 25 de diciembre 2023 al 01 de enero 2024.

1. La compañía deberá tomar las medidas necesarias para proteger a cualquier pasajero que haya adquirido boletos en las fechas a suspender".

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas **requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular**. En el entendido de que, una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil para que se autorizara la suspensión temporal de citada ruta, requerida por la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), y no se viera afectado los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2560-2023 del 14 de diciembre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil consideró prudente autorizar la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, efectiva a partir del 25 de diciembre de 2023 al 1° de enero de 2024. Todo lo anterior, en el entendido de que dichas autorizaciones deberían ser ratificada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, una vez conformada y comunicada su estructura y pudiendo éste sesionar.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2560-2023 del 14 de diciembre de 2023, mediante autorizó a la compañía a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa, efectiva a partir del 25 de diciembre de 2023 al 1° de enero de 2024.

2. Notifíquese el presente acuerdo al señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), por medio del correo electrónico mzamora@flysansa.com. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 07-2024

Anexo N° 8

N°034-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con dos minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir del 30 de enero al 2 de junio de 2024, y San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir del 1° de febrero al 1° de junio de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa SJO-SAL y viceversa)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y v.v.)
6. San José – Bogotá y viceversa.
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa.
8. San José–Miami–San José.
9. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa.
10. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa.
11. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa.
12. San José-Guatemala-Miami y viceversa.
13. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa.
14. San José–Medellín–San José.
15. San José–Cartagena–San José.
16. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa.
17. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa.
18. Ruta: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina y viceversa.
19. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México y viceversa.
20. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa.
21. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

22. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa. (Esta ruta se encuentra operando bajo la figura de un permiso provisional por tres meses a partir del 15 de diciembre 2023).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0013-2024 del 8 de enero de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó la suspensión de la ruta San Jose, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir del 30 de enero al 2 de junio de 2024.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0014-2024 del 8 de enero de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó la suspensión de la ruta San Jose, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir del 1° de febrero al 1° de junio de 2024.

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 035-2023 del 10 de enero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que en consulta realizada el 16 de enero de 2024, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-022-2023 del 24 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Con base en lo anterior, a solicitud expresa de la Compañía y previa coordinación con el aeropuerto respectivo, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:*
>
> *1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de la rutas San Jose, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y regreso (SJO-GUA y/o ORD y vv.) a partir del 01 de febrero al 01 de junio del presente año y San Jose, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y regreso (SJO-SAP y/o JFK y vv.), a partir del 30 de enero al 02 de junio del 2024."*

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste, en la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en las rutas: San Jose, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir del 30 de enero al 2 de junio de 2024, y San Jose, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir del 1° de febrero al 1° de junio de 2024.

Las rutas en cuestión se encuentran autorizada en el certificado de explotación de la compañía, según resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-022-2024 del 24 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de la rutas San Jose, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y regreso (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir del 1° de febrero al 1° de junio de 2024, y San Jose, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y regreso (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir del 30 de enero al 2 de junio de 2024.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 035-2023 del 10 de enero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 16 de enero de 2024, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-022-2024 del 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de las rutas:

- San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectiva a partir del 30 de enero al 2 de junio de 2024.

- San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa), efectiva a partir del 1° de febrero al 1° de junio de 2024.

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil